



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, siete de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	YARLEY ASTORGA LUNA
Demandado	EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BETA S.A.S.
Radicado	057363189001 2021 00095 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 73-29
Decisión	Termina proceso por pago

Mediante escrito enviado al correo institucional del despacho el día 28 de marzo del presente año, el doctor Juan Camilo Pineda Ricardo, apoderado judicial de la ejecutante solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (Art. 145 CST y de SS), hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

En el caso concreto, quien presenta la solicitud de terminación del proceso es el apoderado judicial de la ejecutante, y según el poder especial que fuera otorgado en el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado 057363189001 2020 00087 00, que dio origen al presente, fue conferida la facultad de recibir, cumpliéndose con el requisito enunciado en la precitada norma cuando la solicitud proviene del apoderado judicial, además, el trámite procesal se encuentra dentro del término previsto en la misma disposición normativa, siendo procedente acceder a lo solicitado por el Dr. Juan Camilo Pineda Ricardo.

Además, las partes en contienda solicitaron la suspensión del presente proceso hasta el 10 de marzo del presente, ya que llegaron a un acuerdo para el pago de la obligación mediante un contrato de transacción, y en la cláusula tercera {del mismo se estipuló que no habría condena en costas con ocasión a este proceso de ejecución.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y no habrá lugar a condena en costas ya que las partes así lo estipularon.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso previa desanotación del sistema por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 24

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 8 del mes de abril de 2022 a las 8:00 AM

Braya Lorena Cardeno Garcia
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.